

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

-Mediante Auto número **AU-03719-2025** fechado el 03 de septiembre del año 2025, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.**, con NIT 800.093.117-3, por medio de su representante legal suplente el señor **JUAN MAURICIO JIMENEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.661.172, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-15545, ubicado en la vereda El Otro Lado del municipio de Rionegro-Antioquia.

2-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 15 de septiembre del año 2025, generándose el Informe Técnico número **IT-06629-2025** fechado el 23 de septiembre del año en curso, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3 "OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica el día 15 de septiembre de 2025 al predio de interés, ubicado en la zona urbana del municipio de Rionegro. La visita fue acompañada por el señor Alexander Patiño, delegado de la parte interesada, así como Yolanda Henao Ríos, representante de Cornare.

El objetivo de la visita fue realizar un recorrido por el predio para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y verificar las coberturas vegetales existentes.

El predio se encuentra ubicado entre la Calle 43 a No. 50-15 y la Calle 42 No. 50-50, corresponde al lote contiguo al Politécnico Jaime Isaza Cadavid, ubicado frente al Estadio Alberto Grisales, en el que también se encuentra el Instituto de María Reparadora.

3.2 En relación con los predios de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-15545 y Cédula Catastral (PK) No. 6151001031000200003, cuenta con un área de 5,18 hectáreas y se ubica en la zona urbana del municipio de Rionegro. (Imagen 1.)

En el predio se tiene el Instituto de María Reparadora, así como áreas en pastos limpios y pastos arbolados, zonas con proyección para desarrollo urbanístico.

Se observó una valla informativa sobre la solicitud presentada por Arquitectura y Concreto S.A.S., a la Curaduría Urbana Primera de Rionegro, para la licencia de urbanización en

modalidad de desarrollo de la Etapa 1A para uso residencial (vivienda multifamiliar) en un lote de 49.645,42 m² (4,96 Ha), (Imagen 2.)



Imagen 1: Ubicación del predio de interés Valla informativa sobre la solicitud de licencia de urbanización.

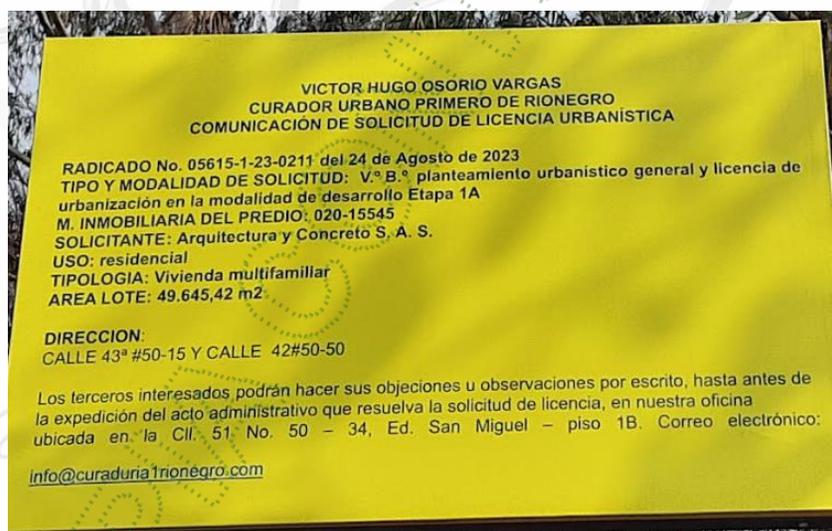


Imagen 2: Valla informativa sobre la solicitud de licencia de urbanización.

3.3 En cuanto al proyecto a desarrollar:

De acuerdo con la información aportada en la solicitud y lo manifestado durante la visita, la intervención se realizaría en la zona del predio destinada al desarrollo urbanístico, no se intervendrían individuos ubicados en el área donde se localiza el Instituto María Reparadora, se presentó el siguiente planteamiento:

El proyecto se compone de 5 etapas, donde se proyectan la construcción de 428 apartamentos en 8 torres de 10 apartamentos por piso, también se prevé la construcción de 428 parqueaderos privados y 128 de visitantes y zonas comunes incluida piscina y 2 canchas múltiples.



Fuente: Arquitectura y Concreto, 2023.

Imagen 3. Desarrollo del proyecto. (Fuente: Radicado CE-15753-2025)

3.4 En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario forestal denominado Anexo1 BDI inventario Hermanas 2507, los árboles identificados en el predio corresponden a 815 individuos de los cuales 12 se encuentran muertos en pie y serán conservados 153 árboles (de los cuales 5 corresponden a muertos en pie) y se solicita el aprovechamiento forestal mediante tala para los 661 individuos restantes (se incluyen 7 individuos muertos en pie), entre los que se encuentra un pequeño rodal de Bambú (*Bambusa vulgaris*), que será evaluado más adelante.

Los árboles pertenecen en su gran mayoría a especies exóticas o introducidas, representando el 79,14% equivalente a 645 individuos de las especies Acacia (*Acacia melanoxylon*), Ciprés (*Cupressus lusitanica*), Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), Pino Pátula (*Pinus patula*) y la especie frutal Aguacate (*Persea americana*), de los cuales, las especies con mayor abundancia corresponden a Eucalipto con 371 individuos y Ciprés con 244 individuos.

Los individuos nativos corresponden a 16 árboles de las especies Drago (*Croton magdalenensis*), Cerezo (*Freziera chrysophylla*), Guayacán de Manizales (*Lafoensia acuminata*), Encenillo (*Weinmannia pubescens*) y Espadero (*Myrsine coriacea*). Adicionalmente, fueron incluidos 7 individuos muertos en pie. (Tabla 1.)

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia	8	0,24	10
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	12	0,4	1
Pentaphylacaceae	<i>Freziera chrysophylla</i>	Cerezo	6	0,11	1
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	9	0,21	244

Ruta: \\corde01\S_Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	11	0,48	3
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	11	0,3	1
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	5	0,11	3
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	15	0,28	371
Lythraceae	<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacán de Manzales	7	0,16	1
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	14	0,33	19
MEP	Muertos en pie	MEP			7
Total					661

Los árboles objeto de aprovechamiento se encuentran distribuidos así:

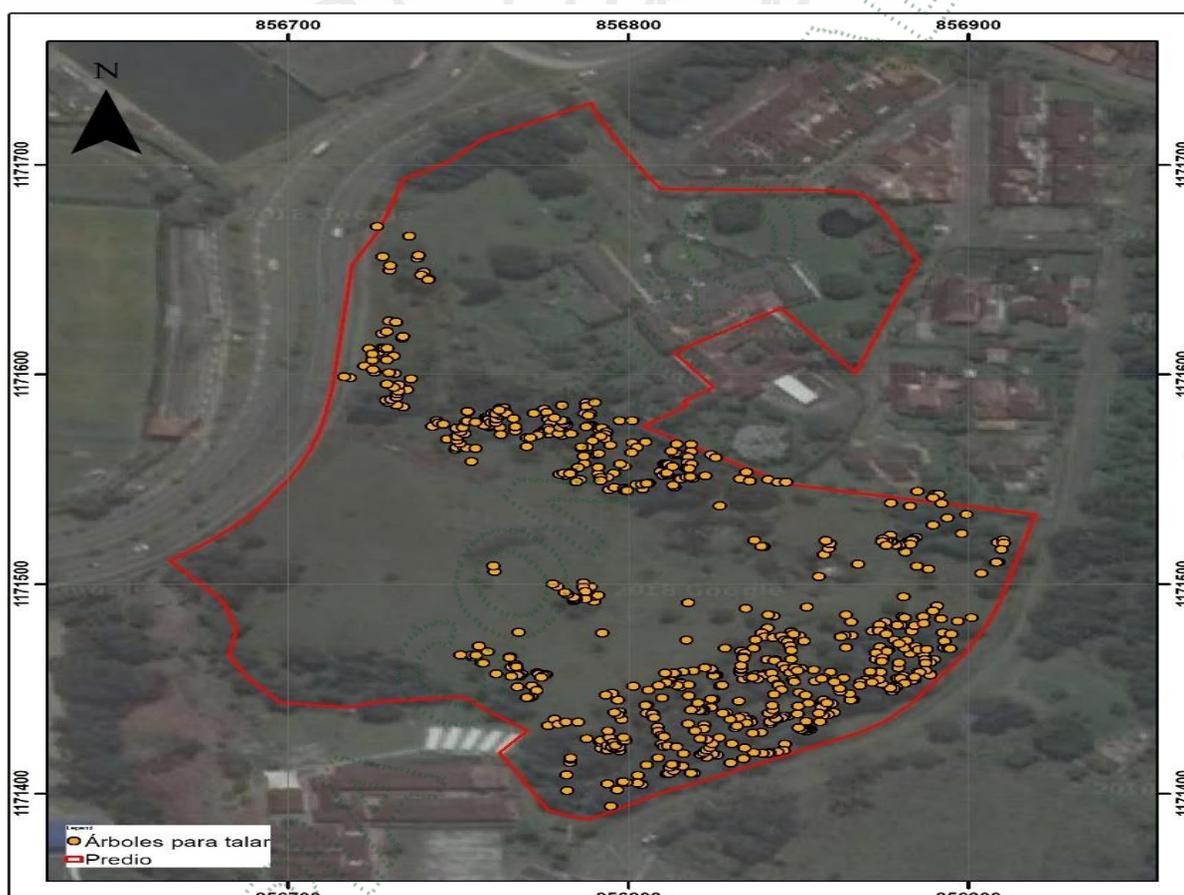


Imagen 4: Ubicación de los árboles

Las coberturas presentes en el predio corresponden a pastos limpios y pastos arbolados. Los individuos de las especies Eucalipto y Ciprés, que son más abundantes, se han desarrollado gracias a procesos de sucesión o regeneración natural, dado que en el predio no se han desarrollado actividades en los últimos años.

Debido a la ubicación del predio en la zona urbana y teniendo en cuenta las coberturas vegetales presentes, los árboles no hacen parte de las coberturas de bosque natural, además, no se encuentran asociados a fuentes hídricas ni a linderos con predios vecinos. En este sentido, debido a la alta antropización, las vías e infraestructuras existentes, así como los proyectos en ejecución, el predio y sus coberturas no son estratégicos y/o estructurantes para la conservación.

En general, los árboles presentan condiciones fitosanitarias y estructurales favorables, no obstante, se observaron malformaciones, curvaturas e inclinaciones estructurales debido a la alta densidad de árboles en regeneración, así como a la competencia por luz solar y la falta de actividades de mantenimiento silvicultural.

Las especies no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda, para el caso de las especies nativas, en su mayoría el estado de conservación no ha sido evaluado y se presenta abundancia en la región.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de verificar la información aportada en el inventario forestal. Los resultados coincidieron con la documentación allegada.

Pese a que no se observaron especímenes de fauna silvestre asociados a los árboles objeto de intervención, se deberán realizar actividades de ahuyentamiento de fauna.

3.5 En cuanto a los individuos de flora silvestre (Bambú) de interés:

Se encuentra pequeño rodal de Bambú (*Bambusa vulgaris*) (Imagen 5.), el cual se con un área de 3,75 m² (Imagen 5), el cual se identifica en el inventario forestal aportado, con el Numero 783, tiene un número aproximado de 35 culmos.

Relación del inventario:

Tipo	Tallos/m ²	Especie	Área a aprovechar del rodal (m ²)	Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha)
Bambusal	10	<i>Bambusa vulgaris</i>	3,75	0,000375



Imagen 4: Ubicación del bambusal

Las especies para aprovechar no cuentan con restricción por veda nacional, regional o local, según el Acuerdo 404 de 2020 de Cornare y a nivel nacional, la Resolución 1912 de 2017, expedida por el MADS o el Libro Rojo para Colombia no ha definido como críticas, vulnerables o prohibidas para el aprovechamiento forestal, para el caso particular relacionado con la flora (*Bambusa vulgaris*).

3.6. Localización de los árboles aislados y bambusales a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés donde se ubican los individuos objeto del aprovechamiento hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, se modifica el régimen de usos al interior del predio.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas urbanas, municipales y distritales - POMCA	5.18	100.0

Imagen 3: Zonificación ambiental del predio según el POMCA.

El predio presenta la zonificación ambiental, el 100%, **en áreas urbanas, municipales y distritales**. En estas áreas, se podrán desarrollar múltiples actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados con mayor porcentaje de especies exóticas que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y de un pequeño rodal de la especie bambusal, que se ubican en áreas de pastos limpios y de uso múltiple, y que no se encuentran asociados a fuentes hídricas, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y se podrán realizar siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO(Gestión Jurídica)\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

R. Flora maderable y no maderable/Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

3.7 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.8 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0,6

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	Acacia melanoxylo n	Acacia	8	0,24	10	2,2	1,43	Tala
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	12	0,4	1	0,86	0,56	Tala
Pentaphylacaceae	Freziera chrysophylla	Cerezo	6	0,11	1	0,03	0,02	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	9	0,21	244	97,11	63,12	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalensis	Drago	11	0,48	3	3,37	2,19	Tala
Cunoniaceae	Weinmannia pubescens	Encenillo	11	0,3	1	0,47	0,31	Tala
Primulaceae	Myrsine coriacea	Espadero	5	0,11	3	0,04	0,03	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	15	0,28	371	414,15	269,20	Tala
Lythraceae	Lafoensia acuminata	Guayacán de Manizales	7	0,16	1	0,07	0,05	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	14	0,33	19	18,83	12,24	Tala
MEP	Muertos en pie	MEP			7	0,14	0,09	Tala
Total					661	537,27	349,23	Tala

3.9 Revisión de las especies de flora silvestre (Bambú), análisis del volumen solicitado: De acuerdo con el Artículo 13 de la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", el volumen aproximado de una vara de Guadua en pie es de 0,1 m3. Así, la información de cada rodal sería la siguiente:

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

R. Flora maderable y no maderable/Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

Tipo	Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m ³)
Bambusal	Poaceae	Bambúsa vulgaris	Bambú	0,1	1	35	3,5

Puntos cartográficos que demarcan los polígonos donde se realizará el aprovechamiento:

Punto No	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	-75	22	14,915	6	8	45,437
2	-75	22	14,874	6	8	45,418
3	-75	22	14,903	6	8	45,391
4	-75	22	14,939	6	8	45,406

3.10 Registro Fotográfico:



Imagen 3. Árboles objeto del aprovechamiento

4 CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-15545, ubicado en la zona urbana del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia	10	2,2	1,43	0,00000471	Tala
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	1	0,86	0,56	0,00000119	Tala
Pentaphylacaceae	Freziera chrysophylla	Cerezo	1	0,03	0,02	0,00000001	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	244	97,11	63,12	0,0011435	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	3	3,37	2,19	0,00000801	Tala
Cunoniaceae	Weinmannia pubescens	Encenillo	1	0,47	0,31	0,00000072	Tala
Primulaceae	Myrsine coriacea	Espadero	3	0,04	0,03	0,00000032	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	371	414,15	269,20	0,0035524	Tala
Lythraceae	Lafoensia acuminata	Guayacán de Manizales	1	0,07	0,05	0,00000002	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	19	18,83	12,24	0,00002031	Tala
MEP	Muertos en pie	MEP	7	0,14	0,09		Tala
		Total	661	537,270	349,13	0,0047315	Tala

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0047315 hectáreas.

4.3 Los árboles corresponden a individuos adultos con mayor abundancia de especies exóticas derivadas de procesos de sucesión vegetal. Estos árboles no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda, no se encuentran asociados a linderos con predios vecinos, no hacen parte de las coberturas de bosque natural y no están asociados a fuentes hídricas. Por su ubicación y las coberturas circundantes, estos árboles no hacen parte de zonas estratégicas para la conectividad ecológica.

4.4 Viabilidad: Técnicamente se considera VIABLE el APROVECHAMIENTO DE LOS PRODUCTOS DE FLORA SILVESTRE, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-15545, ubicado en la zona urbana del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Tipo	Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m ³)
Bambusal	Poaceae	Bambúsa vulgaris	Bambú	0,1	1	35	3,5

4.5 El predio hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por

medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior del predio, en el cual presenta la zonificación ambiental: **en áreas urbanas, municipales y distritales**. En estas áreas, se podrán desarrollar múltiples actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

4.6 En el predio se proyecta la construcción de un desarrollo urbanístico de vivienda multifamiliar

4.7 Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la Restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.

4.8 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.9 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.10 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

4.2 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.3 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones

comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Durante la visita se identificó que algunos de los árboles objeto de aprovechamiento cuentan con especímenes de flora silvestre (orquídeas y bromelias). El artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, estableció: "declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes", por tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.

Teniendo en cuenta los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE, establecidos en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 "Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se deberán realizar medidas de manejo para la conservación de las especies de flora; en este sentido, las medidas de manejo in-situ corresponderán al rescate, traslado y reubicación de los especímenes de flora.

Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales.

El Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.7.1 **Procedimiento de Solicitud.** *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales doméstico

Que mediante Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales.

Que el Artículo 4°. De la Resolución precitada establece: "Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones: Aprovechamiento Tipo 1: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea".

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06629-2025** fechado el 23 de septiembre del año 2025, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA,**

mediante el sistema de tala de diez (10) individuos de la especie Acacia, un (01) individuo de la especie Aguacate, un (01) individuo de la especie Cerezo, doscientos cuarenta y cuatro (244) individuos de la especie Ciprés, tres (03) individuos de la especie Drago, un (01) individuo de la especie Encenillo, tres (03) individuos de la especie Espadero, trescientos setenta y un (371) individuos de la especie Eucalipto, un (01) individuo de la especie Guayacán de Manizales, diecinueve (19) individuos de la especie Pino Pátula y siete (07) individuos muertos en pie, las cuales se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Aunado a esto se considera procedente autorizar el aprovechamiento de **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, correspondiente a **35** tallos de Bambu (*Bambusa vulgaris*), los cuales se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora (E) de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" conforme a lo establecido en la Resolución **RE-03794-2025** del 22 de septiembre del año 2025 y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, con NIT 800.093.117-3, por medio de su representante legal suplente el señor **JUAN MAURICIO JIMENEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.661.172, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-15545, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro-Antioquia, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia	10	2,2	1,43	0,00000471	Tala
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	1	0,86	0,56	0,00000119	Tala
Pentaphylacaceae	<i>Freziera chrysophylla</i>	Cerezo	1	0,03	0,02	0,00000001	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	244	97,11	63,12	0,0011435	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	3	3,37	2,19	0,00000801	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	1	0,47	0,31	0,00000072	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	3	0,04	0,03	0,00000032	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	371	414,15	269,20	0,0035524	Tala
Lythraceae	<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacán de Manizales	1	0,07	0,05	0,00000002	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	19	18,83	12,24	0,00002031	Tala
MEP	<i>Muertos en pie</i>	MEP	7	0,14	0,09		Tala

		Total	661	537,270	349,13	0,0047315	Tala
--	--	--------------	------------	----------------	---------------	------------------	-------------

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: Los individuos arbóreos se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO Y ARBOLES	-75	22	14,17	6	8	42,21	2120

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I (único tala rasa), a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, con NIT 800.093.117-3, por medio de su representante legal suplente el señor **JUAN MAURICIO JIMENEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.661.172, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-15545, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro-Antioquia, para la siguiente especie y unidad de corta, tal como a continuación se relaciona:

Tipo	Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m³)
Bambusal	Poaceae	<i>Bambúsa vulgaris</i>	Bambú	0,1	1	35	3,5

Parágrafo 1°: INFORMAR a la parte que solo podrán aprovechar las especies mencionadas en el artículo primero del presente Acto.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: En los siguientes puntos cartográficos se ubican el rodal que serán objeto de intervención (aprovechamiento), así como el centro de acopio y rutas:

Punto No	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	-75	22	14,915	6	8	45,437
2	-75	22	14,874	6	8	45,418
3	-75	22	14,903	6	8	45,391
4	-75	22	14,939	6	8	45,406

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, con NIT 800.093.117-3, por medio de su representante legal suplente el señor **JUAN MAURICIO JIMENEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.661.172, o quien haga sus veces al momento, para que reponga por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

- **Para árboles aislados:**

1. Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, y en una relación de 1:4 para especies nativas, en

este caso deberán plantar 1999 árboles ($645 \times 3 = 1935$ y $16 \times 4 = 64$) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp.*), entre otros nativos. **La altura mínima de las plántulas debe ser de 50 cm.**

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. **La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.**

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías. **Deberá presentar la relación del No. de árboles talados, No. de árboles plantados, sus especies y ubicación.**

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **seis (06) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2. **Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 49.423.276)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 24 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$ 24.724, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **1999** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **dos (02) meses**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

- **Para flora silvestre (Bambú)**

1. Realizar la compensación de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. RE-06244 del 21 de septiembre de 2021, el cálculo del área a compensar para el aprovechamiento de flora silvestre a tala rasa, como es el caso de los bambusales y guaduales, se realiza mediante la siguiente fórmula:

Ruta: \\corde01\S_GestionAPOYO(Gestión Jurídica)\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

R. Flora maderable y no maderable/Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

$$Ac = Ai \times (Fc/2)$$

Donde,

Ac: Área a compensar

Ai: Área intervenida

Fc: Factor de compensación

El área de intervención se ubica en ecosistema del Orobioma Medio de los Andes, por tanto, el Factor de compensación corresponde a 7,25.

Ac: $0,000375 \times (7,25/2) = 0,00136$ Ha, equivalente a 13,6 metros cuadrados, de área a compensar mediante la siembra de especies nativas. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigúito (*Miconia caudata*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), Pacó (*Cespedesia spathulata*), Lomo de caimán (*Platypodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

1.1 Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de tres (3) meses, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$36,971), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por hectárea corresponde a \$27.196.537, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar la hectárea y su mantenimiento durante 3 años.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de tres (3) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo 1°: Se sugiere que la compensación de los árboles cercanos a fuentes hídricas, se deberán sembrar en la misma área de intervención, además se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Parágrafo 3°: El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para la parte, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, con NIT 800.093.117-3, por medio de su representante legal suplente el señor **JUAN MAURICIO JIMENEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.661.172, o quien haga sus veces al momento, para que una vez finalice el aprovechamiento deberá enviar un informe con los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos (Tabla de Reporte del Usuario).

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de tallos/ fustes/ estipes aprovechados	Volumen Bruto (m3) aprovechado	Volumen Comercial (m3) aprovechado

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, con NIT 800.093.117-3, por medio de su representante legal suplente el señor **JUAN MAURICIO JIMENEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.661.172, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Los residuos deberán ser dispuestos de forma adecuada, no podrán ser dejados en el cauce ni en la ronda hídrica y no podrán ser quemados. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica **aportando evidencias fotográficas**, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello **presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos**.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
- Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar**

producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución. Deberá presentar evidencias fotográficas de su instalación.

9. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

10. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

11. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

12. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

13. Debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación. Deberá aportar un informe que detalle las acciones realizadas y los hallazgos.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar **“clic aquí”**, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO OCTAVO: RECOMENDAR a la parte interesada lo siguiente:

1- Personal para el aprovechamiento:

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, con NIT 800.093.117-3, por medio de su representante legal suplente el señor **JUAN MAURICIO JIMENEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.661.172, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARIA CARDONA MACIA
Directora (E) Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056150645902

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 23/09/2025

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Yolanda Henao Ríos